

///nos Aires, 3 de agosto de 2018.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Conforme surge del acta obrante a fs. 1/10, el Representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado Oscar Bernardo Centeno –asistido por el titular de la Defensoría Oficial en lo Criminal y Correccional Federal n° 2–, en el día de la fecha, celebraron un acuerdo de colaboración, en los términos del artículo 41 *ter* del Código Penal de la Nación y de la ley n° 27.304.-

Del acta referenciada, surge que el imputado Centeno ha sido debidamente impuestos de los hechos materia de reproche en el marco de estas actuaciones, su grado de participación en los mismos, así como también las pruebas que dan sustento a dicha imputación, siendo que el ilícito en cuestión debe ser calificado provisoriamente como asociación ilícita (artículo 210 del Código Penal de la Nación); situación que se ajusta a lo previsto en el artículo 41 *ter*, segundo párrafo, inciso g) del C.P.N..-

Asimismo, se advierte que el causante ha aportado información en torno a la identificación de otros coautores y partícipes de los delitos que se le atribuyeran, como también acerca de los lugares desde los cuales se llevaran a cabo las conductas delictivas, y los abonados telefónicos utilizados por sus consortes de causa.-

En última instancia, para el caso de que se confirme la verosimilitud y utilidad de la información suministrada en ese acta, el Fiscal acordó con el imputado que, al momento de efectuarse la petición de pena, se hará teniendo en consideración la mensura a la que alude el artículo 41 *ter*, primer párrafo del Código Penal de la Nación, y que será incluido en el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, debiendo

USO OFICIAL

contemplarse, a los fines de su excarcelación, las previsiones del artículo 4 de la ley 27.304.-

Remitido el acuerdo de colaboración que antecede, conforme lo indicado en el artículo 9 de la ley 27.304, este Tribunal advierte que el mismo ha sido celebrado contemplándose los requisitos de los artículos 7 y 8 de la ley antedicha; y que también ha sido celebrado en la oportunidad procesal a la que alude el artículo 3 de la norma.-

Por otra parte, debe mencionarse que al momento de recibirle declaración indagatoria a Oscar Bernardo Centeno, el mismo expuso haber firmado el acuerdo de referencia con el Sr. Fiscal, reconociendo su firma en el acta pertinente.-

En esa misma audiencia, celebrada por este Tribunal, en presencia del Representante del Ministerio Público Fiscal, el imputado arrepentido y su defensa, se procedió a escuchar a las partes y se le preguntó al encartado si había comprendido los hechos materia de imputación y la prueba de cargo reunida en su contra; si comprendía los alcances y consecuencias del acuerdo celebrado en los términos de la ley 27.304; y si había actuado voluntariamente, al momento de decidir celebrar el acuerdo, respondiendo afirmativamente a todo lo señalado (artículo 10, primer y segundo párrafo).-

Expuestas estas consideraciones, este Tribunal entiende verificadas las prescripciones del artículo 41 *ter* del Código Penal de la Nación y de la ley 27.304, motivo por el cual corresponde aprobar la homologación del acuerdo de colaboración celebrado, debiendo ser incorporado al proceso, y difiriéndose la ejecución del beneficio para el momento del dictado de la sentencia (artículo 11 de la ley 27.304).-

En torno a la inclusión de Oscar Bernardo Centeno en el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (creado por la ley 25.764), considerando la colaboración prestada por el imputado, se procederá en arreglo a lo normado por el artículo 14 de la ley 27.304.-

A partir de los fundamentos expuestos, y por resultar ajustado a derecho, este Tribunal;

RESUELVE:

I. APROBAR LA HOMOLOGACIÓN del acuerdo de colaboración celebrado entre el Representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado arrepentido Oscar Bernardo Centeno (artículo 10 de la ley 27.304).-

II. INCLUIR al imputado arrepentido Oscar Bernardo Centeno en el **Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados** (artículo 14 de la ley 27.304).-

III. Notifíquese al Sr. Fiscal, por nota, y a la defensa, mediante cédula urgente.-

USO OFICIAL

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

En _____ se notificó el Sr. Fiscal (n° 4) y firmó. Doy fe.-